



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 Y SUS  
ACUMULADAS 51/2017, 56/2017, 58/2017 Y 64/2017**  
**PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO,  
DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DEL TRABAJO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con la copia certificada de la resolución dictada el treinta y uno de agosto del año en curso en el incidente de falsedad de firma derivado de la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas al rubro citadas. Conste. *h*

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil diecisiete.

Vista la copia certificada de la resolución dictada el treinta y uno de agosto del año en curso en el incidente de falsedad de firma derivado de la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas al rubro citadas; y dado que ha transcurrido el plazo concedido a las partes mediante proveído de diecinueve de julio del año en curso, a efecto de que formularán por escrito sus alegatos de conformidad con la certificación que al respecto obra en autos, con apoyo en el artículo 68, párrafos tercero y cuarto de la citada ley reglamentaria, se cierra instrucción, con objeto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF 7

<sup>1</sup> **Artículo 68.** [...] Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. En los casos de materia electoral, el proyecto de sentencia a que se refiere el párrafo anterior deberá ser sometido al Pleno dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se haya agotado el procedimiento, debiéndose dictar el fallo por el Pleno a más tardar en un plazo de cinco días, contados a partir de que el ministro instructor haya presentado su proyecto.